

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

CONVENIO No.119 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Segundo Suplente del presidente y, por tanto, Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292¹ celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y/o PATRIMONIO AUTÓNOMO, y por la otra, HIOSCAR ANTONIO CAMPO AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.334.450, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 396 del 05 de diciembre de 2023 del Ministerio del Interior, y por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2 con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 155 del 17 de junio de 2022 del Ministerio del Interior, conforme al, quien en adelante se denominarán EL ALIADO, y quienes en conjunto se denominará LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 99 de 1993 le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para la formulación de políticas públicas ambientales, que abarcan aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos

¹ *Contrato de Fiducia Mercantil: negocio jurídico regulado por el artículo 1226 del Código de Comercio, mediante el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes a una sociedad fiduciaria (fiduciario), para que los administre o enajene con un fin determinado, en beneficio propio o de un tercero. Se rige además por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.*

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad

2. En el contexto descrito se expidió el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*, con el cual se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, con el cual se creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resistencia Climática – FONSUREC – como un *"Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y precisa que *"sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine."*
3. En virtud de lo anterior, surge la necesidad para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la constitución de un vehículo financiero que permitiera la administración de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Carbono, los resultantes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, los de cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, así como los rendimientos financieros que se generen por su administración, definiendo entonces que *"la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

Se establece que dichos recursos del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono, serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- el cual se creó como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Se definió que *"la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y Convenios requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

4. Que mediante el parágrafo 1º del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se dispuso lo siguiente:

"Parágrafo 1º: Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y CONVENIOS requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

5. Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estipuló lo siguiente:

"El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

6. Consecuentemente, se expidió el Decreto 1648 de 2023, "por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en ese sentido, en esta normatividad se encuentra la reglamentación de sus órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran. Además, se definieron aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo que administra los recursos del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

7. Así las cosas, mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 se adjudicó el proceso de licitación pública de derecho privado LP-DP-001-2023 a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.), el 30 de noviembre del año 2023, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria mencionada, cuyo inicio de ejecución fue formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual a su vez cuenta con un Manual Operativo mediante el que se regula la ejecución del Patrimonio Autónomo.

8. Mediante el Decreto 1384 de 2023, se reglamentó el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adicionó al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones, así se crea la Subcuenta para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual establece que: *“en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 y en los artículos 41, 61 y 64 de la Ley 70 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, destinará en su presupuesto anual las partidas necesarias. De acuerdo con lo anterior, se creará una subcuenta específica en el fondo creado en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificada por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, denominado actualmente Fondo para la Vida y la Biodiversidad por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y de conformidad con el objeto y la reglamentación que se expida sobre el mismo”*. En consecuencia, mediante acta de reunión No. 011 del 21 de junio de 2024, el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad realizó la aprobación del *“Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

9. El Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuenta con tres Subcomponentes, los cuales integran los 11 trazadores étnicos protocolizados con el Espacio Nacional de Consulta Previa, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y se distribuyen las siguientes líneas: 1. Planificación y Reglamentación / Desarrollo de Capacidades, 2. Implementación / Gestión Sociocultural del Territorio. 3. Educación y Participación / Intercambio de Saberes Ancestrales.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

10. Así las cosas, en el programa estratégico de Comunidades Negras, del Fondo para la Vida incorpora acciones para el cumplimiento de los compromisos para Comunidades Negras, motivo por el cual se realizó la solicitud al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de la Adenda N° 2 del del 2025 para revisión y posterior aprobación de la misma, cuyo objetivo consistió en *"Incorporar al Programa Estratégico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los recursos necesarios para el cumplimiento integral y para el desarrollo de la Consulta Previa Libre e informada con las comunidades étnicas que residen en la zona de influencia del proyecto de resolución "Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones"* La adenda, tiene como objetivo la incorporación nuevos recursos busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa nacional e internacional sobre derechos de los pueblos étnicos, y en atención a la necesidad de avanzar en la realización del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
11. Mediante el documento N°21 de incorporación de recursos al Patrimonio Autónomo *"Fondo para la Vida y la Biodiversidad"*, se aprobó la incorporación de los recursos al programa de comunidades Negras, para llevar a cabo el desarrollo de la Consulta Previa Libre e Informada con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta incorporación presupuestal permitirá adelantar las fases técnicas, admirativas, metodológicas y participativas requeridas para el proceso de Consulta Previa en el marco del Proyecto de Resolución *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones"*, garantizando el respeto por los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades Negras potencialmente afectadas.
12. El Bioma Amazónico constituye uno de los ecosistemas más importantes a nivel nacional y global, al albergar una de las mayores reservas de biodiversidad del planeta, actuar como regulador climático y desempeñar un papel estratégico en los ciclos hidrológicos y de captura de carbono (Malhi et al., 2008; Nobre et al., 2016; Balslev et al., 2021). Diversos estudios científicos han señalado que su conservación resulta esencial para la estabilidad ambiental y climática de la región, así como para garantizar los derechos de las presentes y futuras generaciones. No obstante, las actividades extractivas, la expansión de la frontera agropecuaria y otros procesos antrópicos han venido transformando de manera acelerada el Bioma Amazónico, generando presiones sobre sus ecosistemas y afectando su capacidad de resiliencia frente al cambio climático. En ese sentido, su

5

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

conservación se configura como una condición indispensable para la estabilidad ambiental y climática regional y global, así como para la garantía de los derechos fundamentales de las presentes y futuras generaciones, en el marco de los principios precaución y prevención.

13. No obstante, el Bioma Amazónico enfrenta crecientes presiones derivadas de actividades extractivas, la expansión de la frontera agropecuaria, la apertura de vías de acceso, la deforestación y otros procesos antrópicos que erosionan su capacidad de resiliencia frente al cambio climático y comprometen la permanencia de sus funciones ecológicas. Entre estas presiones, las actividades de hidrocarburos y de minería se han identificado como motores significativos de pérdida de cobertura y deforestación, no solo por los impactos directos de las operaciones autorizadas, sino también porque la infraestructura y accesibilidad que generan facilitan la entrada de otros actores y propician procesos de colonización, extracción ilegal de madera y expansión de la frontera agropecuaria.
14. Estas dinámicas, al configurar impactos acumulativos y de difícil reversibilidad, demandan respuestas integrales y urgentes desde la política pública y el ordenamiento jurídico. En este contexto, el Documento Técnico de Soporte –DTS– que elaboró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2025), fundamenta la propuesta de delimitación y declaratoria de una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter definitivo en el Bioma Amazónico, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y en armonía con los mandatos constitucionales y jurisprudenciales que conforman la denominada “*Constitución Ecológica*”.
15. Este convenio tendrá como finalidad ejecutar de manera conjunta actividades técnicas, operativas y financieras, orientadas a articular las exigencias normativas de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) con las necesidades, aportes y visiones de las comunidades Negras, permitiendo que el proceso de declaratoria de la reserva se construya de manera legítima, inclusiva y respetuosa de los derechos étnicos, así como de la función cultural y ecológica que estas comunidades desempeñan en la protección de la selva amazónica. En este marco, las partes —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fondo y el aliado estratégico— cuentan con intereses convergentes, orientados a alcanzar de forma eficaz y eficiente la finalidad estatal prevista en la Constitución Política y la ley, relacionada con la garantía de los derechos étnicos y de participación.
16. Por otro lado, mediante la suscripción del convenio se tiene como propósito garantizar los soportes técnicos y administrativos necesarios para asegurar la participación efectiva de los entes representativos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, facilitando el

6

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

desarrollo de los espacios de diálogo y concertación propios del proceso de Consulta Previa Libre e Informada, y permitiendo la formulación de propuestas y recomendaciones que, en desarrollo del fin común, serán incorporadas en la Resolución *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones"*.

17. En este contexto, se identifica como mecanismo jurídico idóneo la celebración de un convenio, en la medida en que permite aunar esfuerzos institucionales, técnicos y financieros para la ejecución de actividades que contribuyen de manera directa al cumplimiento del fin común de la Consulta Previa Libre e Informada, sin desnaturalizar las competencias propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni implicar la delegación de funciones indelegables. El convenio se orienta, así, a suplir los vacíos técnicos, profesionales y logísticos identificados, garantizando el desarrollo efectivo, ordenado y jurídicamente seguro del proceso de consulta previa.
18. Así, mediante el convenio se busca ejecutar de manera conjunta actividades técnicas, operativas y financieras, orientadas a asegurar que el proceso de declaratoria de la reserva se construya de forma legítima, participativa e inclusiva, garantizando la incorporación efectiva de los aportes de las comunidades y el cumplimiento de la finalidad estatal prevista en la Constitución Política y la ley, relacionada con la protección de los derechos étnicos y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental del bioma amazónico.
19. Que mediante Acta No. 89 del Comité Fiduciario, de fecha 28 de enero de 2026, se autorizó la incorporación de recursos y la instrucción para la celebración del presente convenio, en cumplimiento de la ruta definida por el Consejo Directivo del Fondo, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el derecho fundamental de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a la consulta previa de la Resolución del bioma amazónico, mediante la cual se declarará una reserva de recursos naturales renovables y se adoptaran otras medidas."*; con una duración de CUATRO (04) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento exigida en el presente CONVENIO.
20. De igual forma, determinó la Dirección Ejecutiva del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD mediante sus estudios previos que, la modalidad de selección del CONVENIO a celebrar corresponde al de contratación directa, conforme a lo regulado en el Manual Operativo (versión 5) numeral 7.1.2.2.1 CONVENIO basado en las calidades, especificaciones y características de los oferentes. Lo anterior en atención a lo establecido en el literal h) del citado numeral, el cual dispone:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

“h. Contratos o Convenios con cabildos indígenas, consejos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, y consejos comunitarios de las comunidades negras que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior, organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas: cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio y de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades y las poblaciones de las organizaciones, o con el fin de ejecutar obras, bienes o servicios relacionados con el cumplimiento de la misionalidad, planes, programas y proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad”.

21. Que por todo lo expuesto anteriormente, mediante solicitud del 28 de enero de 2026, el Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad², notificó a la Unidad de Gestión de la instrucción otorgada por el Comité Fiduciario, para llevar a cabo la suscripción del presente CONVENIO.
22. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONVENIO, se cuenta con el Documento de disponibilidad presupuestal Nro. 102 expedido a los 28 días del mes de enero de 2026.
23. Con fundamento en lo señalado, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el derecho fundamental de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a la

² Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de dirección creado mediante el Decreto 1648 de 2023, encargado de liderar el funcionamiento estratégico, técnico, administrativo y operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomitente —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de los recursos del patrimonio autónomo, supervisar los convenios y contratos celebrados por el Fondo, y garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales definidos en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026). Actúa como vocero institucional ante el Consejo Directivo y demás instancias de gobernanza.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

consulta previa de la Resolución del bioma amazónico, mediante la cual se declarará una reserva de recursos naturales renovables y se adoptaran otras medidas.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO: El alcance del convenio se relaciona a continuación:

El presente convenio tiene como alcance el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas, financieras y participativas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en relación con el proyecto de Resolución mediante la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano y se adoptan otras determinaciones.

El Aliado adelantara las acciones necesarias que permitan la implementación de la ruta metodológica de la consulta previa acordada con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, conforme a los estándares constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, incluyendo las fases de capacitación, alistamiento institucional, encuentros territoriales y nacionales, sistematización de aportes y concertación de recomendaciones.

Así mismo, el convenio comprende la articulación interinstitucional con las entidades del orden nacional competentes en el proceso de consulta previa, en particular el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Interior, así como la eventual participación del Ministerio Público, en el marco de sus competencias y atendiendo su experiencia técnica y capacidad para interactuar con comunidades étnicas. De igual forma, se debe adelantar las actividades logísticas, técnicas y financieras necesarias para asegurar la participación efectiva de las comunidades, la formulación y validación de propuestas y recomendaciones, y su incorporación en el proceso de adopción de la Resolución, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad ambiental.

Finalmente, el alcance del objeto comprende la sistematización, seguimiento y visibilizarían del proceso de consulta previa, con el fin de fortalecer la trazabilidad, la transparencia y la apropiación de los resultados, así como de generar insumos técnicos y participativos que contribuyan al enfoque diferencial y al fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

Objetivos específicos:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

1. Desarrollar el proceso de Consulta Previa Libre e Informada con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que residen en la zona de influencia del proyecto de resolución *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones."*
2. Contribuir al fortalecimiento de los instrumentos de gobernanza ambiental de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mediante la generación de insumos jurídicos, técnicos y participativos que orienten la formulación de lineamientos diferenciados, para la adopción de la Resolución por medio *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones."*
3. Garantizar condiciones logísticas, técnicas y financieras adecuadas que permitan el desarrollo de escenarios de diálogo, concertación y validación con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en aras de asegurar su participación efectiva en el proceso de CPLI.

CLÁUSULA TERCERA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: En desarrollo del objeto del presente convenio y con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asociado al proyecto de resolución *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano y se adoptan otras determinaciones"*, las partes acuerdan ejecutar de manera conjunta un conjunto articulado de actividades de carácter metodológico, técnico, operativo, logístico, financiero y administrativo.

El presente convenio se concibe como un instrumento de cooperación interinstitucional, mediante el cual se articulan capacidades, conocimientos, recursos y experiencias diferenciadas para el desarrollo de las distintas fases de la ruta metodológica de la CPLI, conforme a los lineamientos definidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), la Subcomisión Quinta de Territorio y Ambiente y la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), garantizando una participación efectiva, informada, culturalmente pertinente y territorialmente diferenciada de las comunidades étnicas involucradas.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Las actividades a desarrollar no implican la delegación de competencias propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sino que se orientan a apoyar técnica, metodológica, operativa, logística y administrativamente el proceso de CPLI, aprovechando la experiencia, legitimidad comunitaria y capacidades técnicas del ALIADO, con el fin de asegurar un proceso ordenado, transparente, trazable y jurídicamente seguro, en armonía con los principios constitucionales de participación, pluralismo y justicia ambiental. En consecuencia el ALIADO se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

A. Actividades técnicas y metodológicas

En el componente técnico-metodológico, el ALIADO deberá:

1. Apoyar la revisión, análisis y comprensión integral del proyecto de resolución por parte de la Subcomisión V del ENCP, la CCAN y las comunidades participantes, mediante la elaboración de insumos pedagógicos, fichas explicativas, matrices de observaciones y documentos de apoyo, que faciliten la identificación de impactos ambientales, territoriales, sociales y culturales asociados a la declaratoria de la reserva del Bioma Amazónico.
2. Diseñar y aplicar herramientas metodológicas participativas que permitan la recolección, análisis y validación de propuestas, observaciones y recomendaciones de las comunidades, asegurando su adecuada sistematización y trazabilidad a lo largo de las distintas fases del proceso de CPLI.
3. Sistematizar, consolidar y documentar de manera rigurosa las recomendaciones, observaciones y propuestas formuladas por la Subcomisión V, la Asamblea y la plenaria de la CCAN, garantizando su articulación con el contenido del proyecto normativo y su incorporación como insumos técnicos para la toma de decisiones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Brindar apoyo técnico para la incorporación de enfoques étnico-racial, diferencial, territorial y de derechos, incluyendo salvaguardas, medidas de manejo diferenciado y criterios de justicia ambiental, en coherencia con el marco constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial aplicable.
5. Elaborar productos técnicos que den cuenta del desarrollo del proceso de concertación, tales como actas, informes técnicos, relatorías, documentos de sistematización y documentos de recomendaciones finales, los cuales servirán como soporte para la adopción del acto administrativo ambiental.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

B. Actividades logísticas y operativas con enfoque metodológico

En el componente logístico y operativo, el ALIADO deberá:

1. Planear, coordinar y ejecutar la logística integral de los espacios de diálogo, capacitación, concertación, validación y devolución, en el marco de los cinco momentos metodológicos definidos, incluyendo convocatorias, coordinación interinstitucional, definición de agendas metodológicas, provisión de espacios físicos o virtuales y acompañamiento operativo durante las sesiones.
2. Garantizar las condiciones materiales, culturales y de accesibilidad necesarias para la participación efectiva y segura de los delegados y delegadas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, atendiendo criterios de pertinencia cultural, territorialidad, enfoque diferencial y oportunidad.
3. Apoyar la articulación interinstitucional entre las entidades del Estado que deban concurrir al proceso de CPLI, facilitando la coordinación técnica y operativa requerida para el adecuado desarrollo de las sesiones de concertación y preacuerdos.
4. Disponer de equipos técnicos y logísticos que permitan el registro, sistematización y documentación de los espacios desarrollados, garantizando la trazabilidad del proceso y la calidad de los productos generados.

C. Actividades financieras y administrativas

En el componente financiero y administrativo, el ALIADO deberá:

1. Gestionar y ejecutar de manera eficiente, transparente y conforme a la normativa vigente los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio, de acuerdo con la propuesta técnica y económica aprobada.
2. Asumir los costos asociados a la realización de los espacios de diálogo, concertación y validación, incluyendo aquellos relacionados con logística, apoyo técnico, sistematización y operatividad del proceso, conforme a las condiciones pactadas.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

3. Presentar los informes financieros, administrativos y de ejecución que permitan verificar la adecuada utilización de los recursos, el cumplimiento del objeto contractual y la trazabilidad del gasto.

D. Articulación con la ruta de la CPLI, la CCAN y el ENCP

El desarrollo de las actividades descritas se enmarca en la ruta metodológica acordada con la Subcomisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) y se articula con el proceso de recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), conforme a lo establecido en los Decretos 1372 de 2018 y 1640 de 2020. En este sentido, el ALIADO deberá garantizar que las recomendaciones de la CCAN y de las comunidades se formulen de manera informada, estructurada, válida y oportuna, y que sean efectivamente consideradas en el proceso de adopción de la resolución que declara la reserva de recursos naturales renovables en el Bioma Amazónico colombiano.

La participación de las entidades del Estado en este proceso, además de constituir un mandato normativo, resulta fundamental para asegurar un diálogo informado y corresponsable, apoyado en la experiencia institucional y en el respeto por los derechos colectivos de las comunidades étnicas. Finalmente, el convenio contempla la presentación de un cronograma detallado que articule de manera paralela y complementaria:

- el desarrollo de la Consulta Previa Libre e Informada con el Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco del Decreto 1372 de 2018, y
- el proceso de formulación, validación y trámite de recomendaciones de la CCAN, en el marco del Decreto 1640 de 2020,
- asegurando coherencia metodológica, cumplimiento de los mandatos legales y solidez técnica del proceso.

EQUIPO DE TRABAJO

Para el desarrollo metodológico del siguiente CONVENIO, y de acuerdo con los perfiles profesionales

13

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

descritos en los anexos (Cadena de valores a estos estudios previos y que se convierten en documentación integral del proceso, se requiere contratar un Equipo Técnico, que cuente con la experiencia demostrada con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y en procesos de Consulta Previa Libre e Informada que servirá de base para el desarrollo de los espacios de trabajo, recopilación de información y los documentos el desarrollo de cada una de las fases de la CPLI.

Estos perfiles se establecieron de acuerdo con la Resolución 146 de 2023 la cual se adopta la tabla de honorarios de los convenios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación:

Rol	Profesión	Experiencia relacionada
Coordinador (a)	Biólogo (a)	49 meses de experiencia profesional o relacionada
Profesional de apoyo	Ingeniero Ambiental (a)	24 meses de experiencia profesional o relacionada
Profesional de apoyo Jurídico	Abogado (a)	24 meses de experiencia profesional o relacionada
Profesional de apoyo	Ingeniero Forestal (a)	24 meses de experiencia profesional o relacionada
Profesional de apoyo	Historiador (a)	24 meses de experiencia profesional o relacionada
Profesional de apoyo	Trabajador Social, Sociólogo, Psicólogo o a fines	24 meses de experiencia profesional o relacionada
Técnico de Apoyo	Técnico Ambiental	Experiencia relacionada de 49 meses
Técnico de Apoyo	Técnico Social	Experiencia relacionada de 49 meses

14

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Técnico de Apoyo	Técnico en cualquier área del conocimiento	Experiencia relacionada de 49 meses

El equipo de trabajo dispuesto por el ALIADO, en el marco del presente convenio, tendrá como alcance suplir de manera integral los vacíos técnicos, operativos, logísticos y de articulación interdisciplinaria identificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el desarrollo del proceso de Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) asociado a la formulación del proyecto de resolución mediante la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano.

En particular, el equipo técnico tendrá a su cargo el apoyo especializado al Ministerio, sin desnaturalizar sus competencias, en las siguientes líneas de actuación:

1. Apoyo técnico especializado en CPLI y enfoque diferencial, mediante la provisión de profesionales con experiencia demostrada en procesos de consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y con conocimiento sectorial en materias ambientales, territoriales y, cuando resulte pertinente, minero-energéticas, garantizando insumos técnicos idóneos para un diálogo informado, intercultural y contextualizado.
2. Apoyo operativo y logístico al desarrollo del proceso de consulta, orientado a la planeación, convocatoria, organización y desarrollo de los espacios de diálogo, concertación y validación, incluyendo el soporte administrativo continuo requerido para la adecuada ejecución de las actividades, la elaboración de actas, registros y demás productos asociados a cada fase de la CPLI.
3. Sistematización, análisis y soporte documental del proceso, asegurando la recopilación ordenada, trazable y verificable de las observaciones, recomendaciones, acuerdos y compromisos derivados de los escenarios de concertación, así como su adecuada incorporación como insumos técnicos y jurídicos para la formulación del acto administrativo, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la defensa institucional del mismo.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

4. Articulación interdisciplinaria del proceso, integrando de manera coherente y coordinada los enfoques jurídicos, sociales, ambientales, técnicos y administrativos que demanda la Consulta Previa Libre e Informada, con el fin de evitar fragmentaciones metodológicas, reprocesos o vacíos procedimentales.
5. Acompañamiento metodológico permanente a la CPLI, conforme a la ruta y los estándares definidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), garantizando el cumplimiento de los principios de buena fe, participación efectiva, enfoque diferencial, transparencia y seguridad jurídica exigidos por la jurisprudencia constitucional.

Para el cumplimiento de este alcance, el ALIADO deberá conformar un Equipo Técnico interdisciplinario, de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos en los anexos que hacen parte integral de los presentes estudios previos, los cuales se encuentran definidos conforme a la Resolución 146 de 2023, por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios aplicable a los convenios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental.

El equipo técnico será responsable de apoyar el desarrollo de los espacios de trabajo, la recopilación y sistematización de información, y la elaboración de los productos y documentos requeridos en cada una de las fases del proceso de CPLI, contribuyendo de manera directa al logro de los objetivos de la consulta y a la adopción de una resolución ambiental legítima, participativa y respetuosa de los derechos colectivos.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES A REALIZAR DEL EQUIPO DE TRABAJO

En el marco del convenio y con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) asociada a la Resolución mediante la cual se declarará una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, el ALIADO dispondrá de un equipo técnico interdisciplinario encargado de apoyar técnica, jurídica, social, ambiental y operativamente el desarrollo de la ruta metodológica acordada con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), la Subcomisión Quinta y la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN). El equipo tendrá como propósito asegurar la comprensión integral del proyecto normativo, la participación informada de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la sistematización de los aportes territoriales y la trazabilidad de los resultados del proceso.

16

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Productos asociados al equipo de trabajo

1. Hojas de vida con los respectivos soportes del equipo técnico requerido.
2. Borrador de la propuesta de capacitación dirigida a la Comisión V, orientada al fortalecimiento de capacidades técnicas y metodológicas para el análisis del proyecto de resolución.

PRIMER MOMENTO - FASE DE CAPACITACIÓN:

Sesión de capacitación y alistamiento metodológico de instrumentos para la socialización y recolección de propuestas y recomendaciones de la Comisión V del ENCP al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del desarrollo de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI).

En el marco del presente convenio, el ALIADO deberá diseñar, coordinar y desarrollar una sesión de capacitación y alistamiento metodológico dirigida a los cincuenta (50) delegados y delegadas de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), orientada a fortalecer sus capacidades técnicas, jurídicas y participativas para el desarrollo efectivo de la CPLI.

Esta jornada tendrá como propósito principal socializar el alcance del proyecto de resolución, explicar el desarrollo metodológico de la CPLI, resolver dudas técnicas y jurídicas, y recoger de manera estructurada las propuestas y recomendaciones de la Comisión V, las cuales servirán como insumo para el proceso de concertación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Desde el punto de vista metodológico, la sesión deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Presentación y explicación del marco normativo aplicable a la CPLI y a la declaratoria de la reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano.
2. Socialización del enfoque étnico-racial, territorial y ambiental que orienta el proceso.
3. Desarrollo de ejercicios participativos (mesas de trabajo, plenarias o dinámicas de diálogo) que permitan identificar impactos, preocupaciones, propuestas y recomendaciones de la Comisión V.
4. Alistamiento y validación de los instrumentos técnicos y participativos que serán utilizados en

17

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

las siguientes fases del proceso de CPLI.

De manera complementaria, el ALIADO deberá garantizar las condiciones logísticas, operativas y financieras necesarias para el adecuado desarrollo de la jornada, incluyendo:

1. Transporte terrestre, aéreo y/o fluvial para cada uno(a) de los delegados(as), su respectivo reintegro y el reconocimiento del apoyo multimodal conforme a la Base de Datos establecida.
2. Para efectos de la legalización del apoyo multimodal, se deberá anexar listado de asistencia con firma y huella de cada delegado(a). Quienes no participen de manera presencial no podrán recibir dicho apoyo, salvo excusa médica debidamente soportada y con evidencia de participación virtual.
3. Alquiler de un salón con capacidad mínima para setenta (70) personas, dotado con sistema de sonido, video beam, micrófonos y sillas, para el desarrollo de las sesiones durante los dos (2) días de trabajo establecidos en el anexo metodológico.
4. Suministro de ochenta (80) refrigerios en la jornada de la mañana y ochenta (80) en la jornada de la tarde por cada día de trabajo.
5. Suministro de ochenta (80) almuerzos ancestrales diarios durante las dos jornadas, incluyendo a las Entidades del Orden Nacional participantes.
6. Suministro de setenta (70) escarapelas.
7. Suministro de setenta (70) kits de participación, que deberán incluir como mínimo: agenda de pasta dura con logos institucionales, lapicero, camibuso, mochila y gorra con logos institucionales.
8. Instalación de un (1) pendón tipo roll up con los logos institucionales, conforme al Manual de Identidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PRODUCTOS

Como resultado del desarrollo de esta fase, el ALIADO deberá entregar:

1. Documento de sistematización del ejercicio de capacitación, que dé cuenta del desarrollo metodológico de los espacios, las dinámicas participativas implementadas y las recomendaciones formuladas por la Comisión V del ENCP. Este documento deberá incluir acta(s) del espacio desarrollado y registro fotográfico.
2. Listados de asistencia de los delegados(as), debidamente diligenciados con nombre, firma y

18

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

huella.

3. Acta de la sesión de trabajo, en la que se registre fecha, lugar, objetivos, agenda desarrollada, número de participantes, principales temas abordados y conclusiones.

SEGUNDO MOMENTO: ENCUENTROS DEPARTAMENTALES.

Encuentros territoriales para la socialización, análisis participativo y recolección de aportes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del desarrollo de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI).

En el marco del presente convenio, el ALIADO deberá planear, coordinar y desarrollar treinta y cuatro (34) encuentros departamentales, orientados a garantizar la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en la zona de influencia del proyecto de resolución “Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones”.

Los encuentros departamentales tendrán como propósito socializar el alcance del proyecto de resolución, analizar de manera participativa sus posibles impactos ambientales, territoriales, sociales y culturales, y recoger las propuestas, preocupaciones y recomendaciones de las comunidades, las cuales constituirán insumos fundamentales para el proceso de concertación y la formulación de lineamientos diferenciados en el marco de la CPLI.

Alcance metodológico de los encuentros

Cada encuentro deberá desarrollarse bajo una metodología participativa y diferenciada, que garantice el diálogo intercultural, el reconocimiento de los saberes ancestrales y la construcción colectiva de aportes. Para ello, el ALIADO deberá implementar, como mínimo:

1. Espacios de socialización clara y accesible del proyecto de resolución, su alcance, objetivos y posibles implicaciones territoriales.
2. Mesas de trabajo o ejercicios participativos que permitan identificar impactos, riesgos, expectativas y propuestas desde la perspectiva de las comunidades.
3. Espacios de plenaria para la validación colectiva de los aportes y la formulación de

19

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

recomendaciones territoriales.

4. Sistematización técnica de la información recolectada, asegurando su trazabilidad por territorio y Consejo Comunitario.

Cobertura territorial

Los encuentros deberán realizarse en los siguientes departamentos y territorios:

Amazonas (Leticia); Antioquia (Medellín); Arauca (Arauca); Atlántico (Barranquilla); Bogotá D.C.; Bolívar (Cartagena de Indias); Boyacá (Tunja); Caldas (Manizales); Caquetá (Florencia); Casanare (Yopal); Cauca; Cesar (Valledupar); Chocó; Córdoba (Montería); Cundinamarca; Guainía (Puerto Inírida); Guaviare (San José del Guaviare); Huila (Neiva); La Guajira (Riohacha); Magdalena (Santa Marta); Meta (Villavicencio); Nariño; Norte de Santander (Cúcuta); Putumayo (Mocoa); Quindío (Armenia); Risaralda (Pereira); San Andrés, Providencia y Santa Catalina (San Andrés); Santander (Bucaramanga); Sucre (Sincelejo); Tolima (Ibagué); Valle del Cauca; Vaupés (Mitú); Vichada (Puerto Carreño); Palenque (Cartagena).

Cada encuentro deberá contar con la participación mínima de cincuenta (50) personas, garantizando la presencia de al menos cinco (5) Consejos Comunitarios por departamento o territorio, procurando la representatividad territorial, organizativa y de género.

PRODUCTOS

4. Como resultado del desarrollo de los encuentros departamentales, el ALIADO deberá entregar:
5. Listados de asistencia: Listados individuales por cada encuentro departamental, debidamente diligenciados y firmados, que incluyan como mínimo: nombre completo del participante, organización o Consejo Comunitario al que pertenece, municipio y departamento, y firma.
6. Actas de los encuentros departamentales: Un acta por cada encuentro realizado, que deberá contener como mínimo: fecha, lugar, objetivo del encuentro, agenda desarrollada, número de participantes, principales temas abordados, conclusiones y acuerdos alcanzados.
7. Registro fotográfico: Cada acta deberá estar acompañada de un registro fotográfico que evidencie el desarrollo del encuentro, la participación de las comunidades y las dinámicas implementadas.
8. Documento de sistematización departamental: Documento técnico por cada encuentro departamental, que recoja de manera ordenada, analítica y diferenciada los aportes de las

20

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

comunidades participantes. Este documento deberá incluir, como mínimo:

- Contexto general del encuentro y caracterización territorial.
- Principales problemáticas, impactos identificados, propuestas y aportes de las comunidades.
- Recomendaciones específicas por departamento, construidas a partir del diálogo con los Consejos Comunitarios participantes y validadas en el espacio.

TERCER MOMENTO- ENCUENTRO DEL BIOMA AMAZONICO REALIZADO EN LA REGION DE INFLUENCIA

Encuentro territorial para la validación, profundización y construcción colectiva de recomendaciones en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) del proyecto de declaratoria de la Reserva de Recursos Naturales Renovables en el Bioma Amazónico.

En desarrollo del presente convenio, el ALIADO deberá planear, coordinar y ejecutar un (1) encuentro territorial en la región de influencia de la Reserva del Bioma Amazónico, con la participación de Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base Afro y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras presentes en el territorio.

El encuentro tendrá como propósito profundizar el análisis territorial y ambiental del proyecto de resolución, validar colectivamente los aportes y recomendaciones construidos en los encuentros departamentales, e integrar la visión, los saberes ancestrales y las dinámicas socioculturales propias del bioma amazónico, como insumos fundamentales para el proceso de concertación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Alcance metodológico del encuentro

Desde el punto de vista metodológico, el encuentro deberá desarrollarse bajo un enfoque participativo, territorial y diferencial, que garantice la participación efectiva de las comunidades y la construcción colectiva de recomendaciones. Para ello, el ALIADO deberá implementar, como mínimo:

21

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

1. Socialización del alcance del proyecto de resolución y de los avances del proceso de CPLI.
2. Presentación y análisis de los principales hallazgos y aportes recopilados en los encuentros departamentales.
3. Desarrollo de mesas de trabajo temáticas y/o ejercicios participativos que permitan identificar impactos específicos del proyecto en el bioma amazónico, riesgos, oportunidades y medidas de manejo diferenciadas.
4. Espacios de plenaria para la validación, priorización y consolidación de recomendaciones territoriales y ambientales.
5. Sistematización técnica de los aportes, asegurando su coherencia con el enfoque étnico, ambiental y territorial.

Condiciones logísticas, operativas y técnicas

Para el adecuado desarrollo del encuentro, el ALIADO deberá garantizar como mínimo las siguientes condiciones:

1. Alquiler de un espacio con capacidad mínima para ochenta (80) personas, que cuente con condiciones adecuadas y dotación técnica, incluyendo sistema de sonido y video beam.
2. Apoyo en transporte terrestre, fluvial y/o aéreo para la movilización de hasta ochenta (80) participantes, de acuerdo con las condiciones de acceso del territorio.
3. Hospedaje por una (1) noche en acomodación individual para ochenta (80) personas.
4. Elaboración y suministro de un (1) pendón tipo roll up con los logos institucionales, conforme al Manual de Identidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Suministro de material POP y de apoyo logístico para el desarrollo de la jornada, que incluya como mínimo: resmas tamaño carta y oficio, tóner para impresora, lápices, grapadoras, ganchos para grapadora, sacagrapas, muellers, marcadores permanentes y borrables, perforadora, ganchos legajadores, pegantes, marcadores tipo Sharpie, tablero acrílico, papel periódico, carpetas plásticas y fotocopias.
6. Suministro de ochenta (80) kits institucionales para los participantes, integrados como mínimo por: agenda de pasta dura con logos institucionales, lapicero, camisibus, mochila y gorra, de conformidad con el Manual de Identidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Suministro de ochenta (80) almuerzos ancestrales.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

8. Suministro de ciento sesenta (160) refrigerios.
9. Suministro de ciento sesenta (160) cenas ancestrales.
10. Suministro de cien (100) desayunos.
11. Disposición de un equipo de apoyo logístico suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del encuentro.
12. Disposición de equipos técnicos para el apoyo en la sistematización de la jornada.
13. Disposición de un grupo musical para el cierre de la jornada.
14. Disposición de una muestra gastronómica y cultural ancestral representativa del territorio.

PRODUCTOS

Como resultado del desarrollo del Encuentro del Bioma Amazónico, el ALIADO deberá entregar:

1. Documento de sistematización del encuentro: Documento técnico que consolide el desarrollo metodológico de la jornada, los principales aportes, reflexiones y recomendaciones formuladas por los participantes, incluyendo registro fotográfico que evidencie la realización del encuentro y la participación de las comunidades.
2. Listado de asistencia: Listado de asistencia debidamente diligenciado y firmado por los participantes, que incluya nombre completo, organización o forma organizativa a la que pertenece y firma.
3. Acta del desarrollo de la jornada: Acta que registre la fecha, lugar, objetivo del encuentro, agenda desarrollada, número de participantes, principales temas abordados, conclusiones y acuerdos alcanzados.

CUARTO MOMENTO: SISTEMATIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE APORTES PARA INCORPORAR LA PROPUESTA Y TRAMITAR LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA: SESIÓN DE PREACUERDOS ENTRE LA COMISIÓN V DEL ENCP Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Sesión de concertación entre la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la incorporación de las recomendaciones de la Asamblea en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI).

En el marco del presente convenio, el ALIADO deberá planear, coordinar y desarrollar una (1) sesión de

23

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

trabajo con los cincuenta (50) delegados y delegadas de la Comisión V del ENCP, orientada al desarrollo de una jornada de capacitación, concertación y validación, cuyo propósito será sistematizar, unificar y validar las recomendaciones formuladas por la Asamblea, así como construir los preacuerdos que permitan su incorporación en la propuesta de resolución y su posterior trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esta sesión constituye un momento estratégico del proceso de CPLI, en tanto permite cerrar el ejercicio participativo, asegurar la coherencia entre los aportes territoriales y las recomendaciones nacionales, y garantizar que las decisiones administrativas se fundamenten en acuerdos construidos de manera previa, libre e informada.

Alcance metodológico de la sesión

Desde el punto de vista metodológico, la sesión deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Presentación consolidada de los aportes y recomendaciones recolectados en los encuentros departamentales y en el Encuentro del Bioma Amazónico.
2. Revisión colectiva del desarrollo metodológico del proceso de CPLI y verificación de su cumplimiento.
3. Espacios de análisis, discusión y concertación para la unificación de recomendaciones y la definición de posiciones consensuadas de la Comisión V del ENCP.
4. Construcción y validación de preacuerdos entre la Comisión V del ENCP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientados a la incorporación de los aportes en la propuesta de resolución.
5. Sistematización técnica y jurídica de los acuerdos alcanzados, garantizando su trazabilidad y coherencia con el marco normativo aplicable.

Condiciones logísticas, operativas y técnicas

Para el adecuado desarrollo de la sesión, el ALIADO deberá garantizar de manera obligatoria las siguientes condiciones:

1. Transporte terrestre, fluvial y/o aéreo para cada uno(a) de los delegados(as) de la Comisión V

24

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

del ENCP, incluyendo su respectivo reintegro, así como el reconocimiento del apoyo multimodal conforme a la Base de Datos establecida.

2. Para efectos de la legalización del apoyo multimodal, se deberá anexar listado de asistencia con firma y huella de cada delegado(a).
3. Los delegados(as) que no participen de manera presencial no podrán recibir el apoyo multimodal, salvo excusa médica debidamente soportada y con evidencia de participación virtual, la cual deberá anexarse.
4. Alquiler de un salón con capacidad mínima para setenta (70) personas, dotado con sistema de sonido, video beam, micrófonos y sillas, para el desarrollo de las sesiones durante los dos (2) días, conforme al anexo metodológico.
5. Suministro de ochenta (80) refrigerios en la jornada de la mañana y ochenta (80) refrigerios en la jornada de la tarde, por cada día de trabajo.
6. Suministro de ochenta (80) almuerzos ancestrales diarios durante las dos (2) jornadas de trabajo, incluyendo a los representantes de las Entidades del Orden Nacional participantes.
7. Suministro de setenta (70) escarapelas para los participantes.
8. Suministro de setenta (70) kits institucionales, integrados como mínimo por: agenda de pasta dura con logos institucionales, lapicero, camisibuso, mochila y gorra, de conformidad con el Manual de Identidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Elaboración y suministro de un (1) pendón tipo roll up con los logos institucionales, conforme al Manual de Identidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PRODUCTOS

Como resultado del desarrollo de la sesión de preacuerdos entre la Comisión V del ENCP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el ALIADO deberá entregar:

1. Documento de sistematización y unificación de aportes: Documento técnico que consolide el ejercicio desarrollado para la incorporación de la propuesta y el trámite de las recomendaciones de la Asamblea ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este documento deberá incluir de manera explícita:
 - Las recomendaciones formuladas y validadas por la Comisión V del ENCP.
 - El desarrollo metodológico de la jornada.
 - El análisis técnico y jurídico de los aportes.
 - Las conclusiones, acuerdos y preacuerdos alcanzados.

25

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Así mismo, deberá anexar el acta del espacio desarrollado y el registro fotográfico que evidencie la realización de las sesiones de trabajo.

2. Listados de asistencia de los delegados(as): Listados debidamente diligenciados, que incluyan nombre completo, número de identificación, firma y huella de los delegados(as) participantes.
3. Acta de la sesión de trabajo: Acta que registre la fecha, lugar, objetivo, agenda desarrollada, número de participantes, principales temas abordados, acuerdos, compromisos y responsables derivados de la sesión.
4. Registro fotográfico de la sesión de trabajo: Fotografías que evidencien el desarrollo de las jornadas, la participación de los delegados(as) y el cumplimiento de las condiciones logísticas establecidas.

QUINTO MOMENTO: VISIBILIZACIÓN, MONITOREO Y APRENDIZAJE DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

En desarrollo del objetivo general del proyecto, el ALIADO deberá implementar un quinto momento orientado a la visibilización del proceso de Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) como ejercicio metodológico, participativo y territorial, así como al monitoreo, evaluación y aprendizaje de las sesiones y encuentros desarrollados, con el propósito de fortalecer la trazabilidad del proceso, la apropiación social de los resultados y el empoderamiento de los actores participantes.

Este momento tendrá un carácter transversal y se articulará con los cuatro (4) momentos previamente definidos, recogiendo, sistematizando y analizando los resultados derivados de su implementación, y generando insumos que permitan valorar la calidad del proceso, los aprendizajes colectivos y las oportunidades de mejora para futuros ejercicios de consulta previa.

Actividades

Para el desarrollo del Quinto Momento, el ALIADO deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Diseñar e implementar un esquema de comunicación pedagógica, orientado a visibilizar el proceso de consulta previa desde un enfoque metodológico, participativo y territorial, garantizando el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades, así como el uso responsable, ético

26

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

y adecuado de la información producida.

2. Diseñar y aplicar un esquema de Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (MEL) de las sesiones y encuentros realizados, orientado a recoger información cualitativa y cuantitativa sobre la participación, la calidad del diálogo intercultural, el desarrollo metodológico y los aprendizajes generados durante el proceso.
3. Sistematizar, analizar y socializar los resultados del proceso de consulta previa, con énfasis en los aportes construidos colectivamente, los aprendizajes derivados del ejercicio participativo y las recomendaciones para el fortalecimiento de futuros procesos de CPLI.

PRODUCTOS

Como resultado de la implementación del Quinto Momento, el ALIADO deberá entregar los siguientes productos:

1. Plan de visibilización del proceso de consulta previa: Documento que establezca los lineamientos estratégicos para la visibilización del proceso, incluyendo objetivos, mensajes clave, públicos objetivo, canales de comunicación, enfoques pedagógicos y criterios de consentimiento informado para el uso de la información.
2. Piezas pedagógicas de visibilización del proceso: Conjunto de piezas pedagógicas, tales como infografías, fichas metodológicas y/o cápsulas audiovisuales breves, que expliquen de manera clara y accesible las etapas, la metodología, los enfoques y los principales aprendizajes del proceso de consulta previa.
3. Esquema de Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (MEL): Documento técnico que defina el esquema de seguimiento del proceso de consulta previa, incluyendo indicadores, variables de análisis, herramientas de recolección de información y mecanismos de análisis y retroalimentación.
4. Instrumentos de seguimiento aplicados: Compilado de los instrumentos de monitoreo y evaluación aplicados durante las sesiones y encuentros (encuestas, formatos de evaluación, matrices de participación u otros), debidamente diligenciados y organizados.
5. Informe de monitoreo, evaluación y aprendizajes: Informe consolidado que presente los resultados del seguimiento realizado, los principales hallazgos, aprendizajes colectivos, buenas prácticas identificadas y recomendaciones derivadas del proceso de consulta previa.
6. Documento de devolución y apropiación de resultados: Documento de carácter pedagógico que sintetice los resultados del proceso y evidencie la devolución de los mismos a los actores participantes, facilitando su comprensión, apropiación y uso en los territorios.

27

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

7. Herramienta metodológica del proceso de consulta previa: Documento o caja de herramientas que compile la metodología aplicada, los aprendizajes y las recomendaciones construidas colectivamente, orientada al fortalecimiento de capacidades para la participación y la implementación de futuros procesos de consulta previa.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Acorde con las calidades de cada una de las partes intervinientes en el presente CONVENIO, y en especial, en lo que compete al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, los compromisos que se enuncian a continuación deberán cumplirse por aquella en el marco de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023. Por lo anterior, con ocasión del presente CONVENIO LAS PARTES se obligan a:

3.1. COMPROMISOS DE FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:

- 3.1.1. Realizar los aportes de los recursos financieros necesarios, de acuerdo con lo establecido en el presente CONVENIO.
- 3.1.2. Desembolsar los recursos financieros necesarios, con destino al ALIADO, de conformidad con lo establecido en el presente CONVENIO, con lo aprobado por el Comité Fiduciario del FONDO y con la respectiva apropiación presupuestal.
- 3.1.3. Adelantar la contratación del apoyo a la Supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
- 3.1.4. Suministrar de manera oportuna la información que requiera EL ALIADO.
- 3.1.5. Designar el supervisor del convenio y garantizar su disponibilidad.
- 3.1.6. Mantener estricta confidencialidad, de la información que le sea entregada en este sentido.
- 3.1.7. Suscribir con sus colaboradores en los eventos que sea necesario acuerdos de confidencialidad en los eventos que se disponga.
- 3.1.8. Dar cumplimiento a las normas de propiedad intelectual reguladas en la Ley y el presente convenio.
- 3.1.9. Otorgar los créditos a los participantes en el presente proyecto.
- 3.1.10. Realizar la visibilidad y divulgación del presente convenio en los términos que se regulen por el comité de comunicaciones y estrategia de comunicaciones y visibilidad.
- 3.1.11. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos derivados que se celebren para la ejecución del Objeto del presente CONVENIO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

3.1.12. Las demás que por la naturaleza del presente CONVENIO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.2. COMPROMISOS DEL ALIADO:

3.2.1. Compromisos Generales: Además de los indicados en los estudios previos, el ALIADO se compromete a:

3.2.1.1. Ejecutar el objeto del convenio en los términos, condiciones, alcance y cronograma establecidos, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los productos técnicos, jurídicos y comunitarios pactados.

3.2.1.2. Diseñar, coordinar y desarrollar los espacios regionales y el encuentro nacional previstos, garantizando la participación efectiva de los consejos comunitarios y de las instancias definidas por la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa.

3.2.1.3. Elaborar y entregar la ruta jurídica, así como los insumos asociados a los instrumentos de gobernanza ambiental, conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos establecidos en el convenio.

3.2.1.4. Administrar de manera eficiente, transparente y separada los recursos del convenio, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto contratado, de conformidad con el plan financiero aprobado.

3.2.1.5. Presentar los informes técnicos, financieros y administrativos en los plazos y con los soportes exigidos, permitiendo la verificación, seguimiento y control por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y de Fiducoldex S.A.

3.2.1.6. Garantizar la vinculación del equipo técnico propuesto, asegurando que los perfiles cumplan con las condiciones de idoneidad, experiencia y dedicación requeridas para la ejecución del convenio.

3.2.1.7. Permitir y facilitar las actividades de seguimiento, control y supervisión que adelanten el Fondo, Fiducoldex S.A. y las demás entidades competentes.

3.2.1.8. Cumplir con las disposiciones legales, ambientales y de integridad aplicables, incluyendo las relacionadas con prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, protección de datos personales y seguridad y salud en el trabajo, cuando a ello hubiere lugar.

3.2.2 Compromisos Específicos:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

- 3.2.2.1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en el Anexo Operativo y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos establecidos y a las instrucciones que se imparten a través del Supervisor.
- 3.2.2.2. Suscribir el acta de inicio.
- 3.2.2.3. Desarrollar cada una de las actividades concertadas dentro del ejercicio de la ruta o metodología que contribuya con el proyecto de Resolución del bioma amazónico en el marco de la consulta previa libre e informada.
- 3.2.2.4. Proveer y facilitar al supervisor, a la Dirección Ejecutivo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y FIDUCOLDEX en calidad de vocera del FONDO la información, las pruebas y los testimonios que en el marco de ejecución del convenio se genere y sean requeridos por esta o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa, a tiempo y sin condición alguna para su entrega o realización.
- 3.2.2.5. Entregar informe financiero con la ejecución al 100% para el último desembolso.
- 3.2.2.6. Garantizar un enlace directo con el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, que permita suministrar información y atender solicitudes en el momento que sea requerido.
- 3.2.2.7. Disponer, durante la ejecución del convenio, de un mecanismo para el intercambio seguro de información entre el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y ALIADO.
- 3.2.2.8. Garantizar que la infraestructura logística, administrativa y técnica cuente con las medidas de seguridad industrial requeridas para el buen desarrollo y ejecución del convenio, que asegure el bienestar de los participantes (internos y externos) y las condiciones adecuadas en caso de una evacuación.
- 3.2.2.9. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del Convenio y guardar en absoluta reserva la información que se genere u obtenga en el marco del Convenio, la cual es de propiedad del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y debe ser entregada al fondo por parte del ALIADO, en los términos y condiciones que el supervisor defina.
- 3.2.2.10. Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca, con ocasión de la ejecución del convenio de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- 3.2.2.11. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

- Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como: a) Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas, producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad. b) Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.
- 3.2.2.12. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, u otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
 - 3.2.2.13. Guardar absoluta reserva y no utilizar para su provecho o el de terceros la información que reciba directa o indirectamente de la Unidad, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del convenio o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.
 - 3.2.2.14. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el convenio, acuerdo operativo que se suscriba y las demás sugeridas durante la ejecución del convenio previa concertación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
 - 3.2.2.15. Constituir y allegar la garantía de cumplimiento dentro de los plazos y bajo las disposiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
 - 3.2.2.16. Avisar de manera inmediata al Fondo para la Vida y la Biodiversidad y a las demás autoridades competentes las acciones ilegales, peticiones o amenazas que se presenten en desarrollo del objeto contractual, de quienes actúen por fuera del margen de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
 - 3.2.2.17. Adelantar un proceso detallado de investigación sobre los casos de suplantación en el cobro, y en el evento en que se compruebe o concluya de tal investigación que el pago indebido o erróneo se generó por negligencia en las labores de verificación por parte del ALIADO, así como también por la inobservancia de los requisitos y condiciones establecidos en el convenio, en el modelo de operación de este, sus modificaciones y la ley, debe proceder con el reintegro al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD de los recursos indebida y erróneamente pagados en dichos casos.
 - 3.2.2.18. Subsanan de manera inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del convenio.
 - 3.2.2.19. Cumplir los demás compromisos establecidos en el presente documento derivados de la naturaleza del convenio y señalados en la ley.
 - 3.2.2.20. Los demás definidos en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

PARÁGRAFO: En todo caso queda entendido que FIDUCOLDEX S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA QUINTA– DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de CUATRO (04) meses, contados a partir del cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en este documento. El plazo señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las PARTES mediante la suscripción de un acuerdo adicional (otrosí).

El CONVENIO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES; no obstante, su ejecución estará condicionada a la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes en que finalice dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el plazo establecido en esta cláusula estará sujeto a las reglas del artículo 829 del Código de Comercio, que regula los contratos de duración determinada.

CLÁUSULA SEXTA– VALOR DEL CONVENIO, APORTES DE LAS PARTES, FORMA DE DESEMBOLSO Y ENTREGABLES: El valor del CONVENIO asciende a la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.147.342.651) M/CTE.

6.1. APORTES DE LAS PARTES:

- El FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD aportará la suma CINCO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.121.342.651) M/CTE. La totalidad de los aportes del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD serán desembolsados al ALIADO conforme se indica a más adelante.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

- EL ALIADO aportará en especie la suma equivalente a VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000) como contrapartida, según certificado de contrapartida la cual es necesaria para la cabal ejecución del objeto del presente CONVENIO.

Entendidos porcentualmente así:

Entidad	Valor	%
Fondo para la Vida y la Biodiversidad	\$5.121.342.651	99%
FUNDACIÓN FORO NACIONAL POR COLOMBIA — Contrapartida en especie.	\$26.000.000	1%
TOTAL, CONVENIO	\$5.147.342.651	100%

Distribución de actividades y presupuesto:

Pago	Porcentaje del pago	Valor (COP)
Primer Pago	40%	\$ 2.048.537.060
Segundo Pago	40%	\$ 2.048.537.060
Tercer Pago	10%	\$ 512.134.265
Cuarto Pago	10%	\$ 512.134.265
Total	100%	\$ 5.121.342.651

6.2. FORMA DE DESEMBOLSO Y ENTREGABLES:

EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD desembolsará al ALIADO los aportes del CONVENIO de la siguiente manera:

Pago / Informe	% Porcentaje	Producto (Entregable)
-------------------	-----------------	-----------------------

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Primer informe	40%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un (1) paquete compuesto por diez (10) documentos en formato PDF que consolida de manera completa, ordenada y verificable la documentación contractual y administrativa exigida para cada contratista, conforme a los requisitos establecidos. Cada documento identificado de forma precisa el nombre del contratista y su correspondencia con el número asignado en el presupuesto detallado, cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el Supervisor del Convenio y/o quien haga sus veces. 2. Un (1) documento en formato PDF que presenta de manera clara y verificable la relación del equipo contratado, identificando para cada contratista el perfil, el cumplimiento de los requisitos establecidos y el tiempo de experiencia acreditado, con base en la documentación contractual y administrativa presentada. 3. Plan de trabajo general del Convenio, que deberá contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> a. Objetivo general y objetivos específicos alineados con el objeto del convenio. b. Descripción detallada de las fases, momentos y actividades a desarrollar. c. Cronograma detallado con fechas, duración y responsables por actividad. d. Identificación de productos por fase. 4. Plan operativo y logístico, que incluya: <ol style="list-style-type: none"> a. Estrategia de convocatoria y coordinación con la CCAN y la Subcomisión V. b. Identificación de sedes, requerimientos técnicos y logísticos por sesión. c. Estrategia de transporte, alimentación y apoyos multimodales. d. Plan de contingencias operativas. 5. Plan de trabajo general del Convenio, que deberá contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> a. Objetivo general y objetivos específicos alineados con el objeto del convenio. b. Descripción detallada de las fases, momentos y actividades a desarrollar. c. Cronograma detallado con fechas, duración y responsables por actividad. 6. Identificación de productos por fase.
----------------	-----	---

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Segundo informe	40%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de sistematización del ejercicio de capacitación realizado, que dé cuenta del desarrollo metodológico del espacio. 2. Documento consolidado con las recomendaciones formuladas por la Comisión V del ENCP. 3. Registro fotográfico del espacio desarrollado. 4. Listados de asistencia de los(as) delegados(as). 5. Acta de la sesión de trabajo. 6. Informe técnico y financiero con el 40 % de avance del proyecto.
Tercer informe	10%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Listados de asistencia de todas las actividades desarrolladas. 2. Actas individuales de cada encuentro departamental realizado. 3. Documentos de sistematización por cada encuentro departamental, que incluyan recomendaciones específicas por departamento. 4. Documento de sistematización del ejercicio desarrollado para incorporar propuestas y tramitar recomendaciones de las asambleas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo registro fotográfico y acta del espacio desarrollado. 5. Acta del espacio de validación de la Comisión V del ENCP.
Cuarto informe	10%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe técnico y financiero final con el 100% de avance del proyecto y sus respectivos soportes. 2. Registro fotográfico consolidado que evidencie la realización de todas las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

La descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del convenio, constituye parte integral del mismo y se encuentra contenida en el Anexo Técnico No. 1, en formato Excel, pestaña "Descripción Actividades" donde se relacionan de manera discriminada todas las acciones previstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los entregables, entendidos como informes, y documentos de reporte deberán contar con el visto bueno del supervisor del Convenio por parte del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al proyecto general que se plantea ejecutar, el alcance específico de los recursos dispuestos para la ejecución deberá estar establecido en cada una de las contrataciones derivadas para el cumplimiento del objeto del Convenio, según haya lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO: En el anexo técnico se encuentran las condiciones técnicas para la ejecución de cada entregable, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad por el ALIADO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor final del presente Convenio corresponderá a la ejecución de las actividades específicas y de los productos que se relacionan. En caso de terminación anticipada o suspensión del Convenio, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de las actividades efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos económicos y en especie aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades y hasta el monto otorgado para su realización. El ALIADO no podrá utilizar los recursos del FONDO para cubrir gastos ajenos a la ejecución del presente proyecto incluyendo cada una de las fases que lo integran, según ello le resulte aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO: Teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del negocio jurídico, el cual, en los términos del Manual Operativo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, corresponde a un Convenio a través del cual se unen esfuerzos hacia un mismo objetivo común, se entiende que el FONDO no realiza ningún tipo de pago al ALIADO habida cuenta que no se establece una relación de contenido patrimonial. Por lo anterior, se aclara que es el desembolso de recursos según los compromisos de cofinanciación adquiridos a la cuenta bancaria destinada por el ALIADO para este fin único, el cual será responsable de la ejecución de las actividades del Convenio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Considerando la naturaleza de la fuente de los recursos, el ALIADO deberá dar un adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados y realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1648 de 2023 y demás normas que le resulten aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL ALIADO deberá poner a disposición del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD una cuenta bancaria corriente separada para garantizar la debida ejecución de los recursos del presente Convenio.

Con la suscripción del presente convenio, el ALIADO informa al FONDO que los recursos que éste le entregue para la ejecución del objeto aquí pactado y que serán administrados en una cuenta que el ALIADO dispondrá para el efecto, no generan rendimientos. En el caso que El ALIADO informe que no tiene forma alguna de disponer de una cuenta corriente, los rendimientos que se generen serán

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

exclusivamente del FONDO conforme a los términos del Decreto 1648 de 2023 y ellos deberán ser notificados y devueltos en un término no mayor a 15 días hábiles a donde el FONDO indique.

PARÁGRAFO NOVENO: Los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD no forman parte de la garantía general de los acreedores del ALIADO y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este CONVENIO, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este CONVENIO están amparadas exclusivamente por los recursos aportados para el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO DÉCIMO: EL ALIADO conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados y que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del CONVENIO, treinta (30) días después de firmada el acta de liquidación bilateral del CONVENIO a la cuenta que para tal efecto indique el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, junto con los rendimientos financieros generados en el último trimestre de los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El valor del presente CONVENIO comprende todos los costos y gastos en que incurra EL ALIADO para cumplir con el objeto del CONVENIO, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales. Por lo anterior, queda entendido que no se podrá adquirir con los recursos del FONDO equipos o bienes que no se hayan previsto en el presupuesto detallado en el anexo, con cargo a los recursos del CONVENIO.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Las sumas de dinero que el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD transfiera al ALIADO no constituyen subsidio de ninguna clase, teniendo en cuenta la finalidad contractual que se encuentra alineada al desarrollo misional de las PARTES.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente disponibilidad y desembolsos hechos del Programa Anual de Caja (PAC) asignado, cuyo trámite corresponde al director ejecutivo del FONDO, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del ALIADO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los desembolsos del presente CONVENIO se realizarán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de éstos. Todo desembolso está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el aporte de este CONVENIO, según corresponda.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE FIDUCOLDEX S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del FONDO, estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del objeto del CONVENIO será desempeñada por el coordinador del programa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Fondo para la vida y la Biodiversidad o por el personal que sea contratado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con base en las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En este último caso, la designación se surtirá mediante comunicación que efectúe el director ejecutivo, la cual contendrá la relación del contrato o convenio a supervisar y los respectivos soportes. De manera subsidiaria, a solicitud del director ejecutivo del Fondo, la supervisión de los contratos y convenios derivados que celebre el Patrimonio Autónomo podrá estar a cargo de un funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tenga el conocimiento técnico frente al objeto del negocio jurídico y sus funciones sean afines, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Los supervisores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR:

1. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Aprobar cada pago, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Fondo.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo.
6. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al ALIADO.
7. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación.
8. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del convenio, el supervisor deberá previamente notificar al director ejecutivo del Fondo o quien hiciera sus veces, de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
9. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio.
10. Vigilar que durante la ejecución del convenio el ALIADO dé cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados.
11. Vigilar que durante la ejecución del convenio el ALIADO dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el convenio relacionadas con la seguridad de la información.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

12. Cuando el convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, el supervisor deberá velar porque el ALIADO envíe una copia de la misma, al FONDO para que forme parte del registro de publicaciones.
13. Cuando el objeto del convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el ALIADO remita al FONDO, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley.
14. Dar ingreso al almacén de los bienes que se adquieran en la ejecución del convenio, según aplique.
15. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique.
16. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción.
17. Es responsabilidad del supervisor cargar la información de ejecución del convenio en las carpetas digitales del archivo contractual establecidas por la Entidad y deberá cargar los soportes de ejecución del mismo y supervisar el plan de pagos que debe cargar el ALIADO (este último, solo aplica en SECOP II y Tienda Virtual).

Para los efectos relativos a la ejecución del convenio, tendrá como obligación adelantar las siguientes:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

1. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo, que será aprobado por el Supervisor del Convenio.
2. Realizar el seguimiento del anexo técnico del presente convenio.
3. Reunirse, para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio.
4. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
5. Dirimir las controversias técnicas y plantear soluciones con el fin de comunicar a los supervisores del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.

40

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

6. Dar los lineamientos generales para el desarrollo del convenio y de sus actividades.

El FONDO se compromete a comunicar sobre la designación o cambio de Supervisor del convenio de manera oportuna.

CLÁUSULA OCTAVA– GARANTÍA: EL ALIADO se obliga a constituir en favor de EL FONDO, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONVENIO, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurado – Beneficiario: “FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD” identificado con NIT 830.054.060 -5
- Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500
- Asegurado-Beneficiario: “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” identificada con NIT 830.115.395-1.
- Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario: Calle 37 No. 8–40, Bogotá, D.C. - 3323400

Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal o en el documento que haga sus veces.

La póliza deberá contener el amparo que se indica a continuación:

- a. Cumplimiento del CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.
- b. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.
- c. Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente a mínimo el 5% del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de este y 3 años más, o lo que el Comité Fiduciario determine.
- d. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONVENIO, junto con el comprobante de pago de la prima o su equivalente, así como las

41

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

condiciones generales. Estará a cargo del ALIADO el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, el cual se realizará con los recursos que el FONDO desembolse. En todo caso, queda entendido que Fiducoldex S.A. como administrador y vocero, verificará la autenticidad de la garantía en los canales dispuestos por la compañía aseguradora.

En el evento en que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el CONVENIO se terminará de forma anticipada por parte de EL FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL ALIADO se obliga a mantener, durante toda la vigencia del presente CONVENIO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se modifique alguna de las condiciones contractuales, tales como el plazo de ejecución, el valor del convenio, o cualquier otra condición establecida que implique su ampliación o aumento, el ALIADO deberá proceder de manera inmediata a la actualización correspondiente de las garantías, asegurando que estas sean suficientes y válidas conforme a las condiciones pactadas, las cuáles serán necesarias para cualquier pago o desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL ALIADO deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por FIDUCOLDEX como vocero y administrador de EL FONDO.

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO: EL ALIADO deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptan condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA -COMITÉ TÉCNICO: Para los efectos relativos a la operación del Convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por:

- i. un (1) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

- ii. un (1) representante delegado de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa,
- iii. un (1) representante del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y
- iv. dos (2) representantes del ALIADO

El Comité tendrá como obligación adelantar las siguientes funciones:

1. Evaluar el progreso del convenio en relación con el alcance, tiempo y costo, así como direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto dando los lineamientos generales a que haya lugar.
2. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo de Actividades, que será aprobado por los Supervisores del convenio.
3. Identificar las posibles desviaciones o riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos del Contrato.
4. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
5. Tomar decisiones de carácter procedimental que se requieran para la adecuada marcha del convenio de acuerdo con las recomendaciones del equipo de apoyo de las entidades vinculadas.
6. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio.
7. Revisar los productos aportados por el ALIADO y generar aportes frente a los mismos.
8. Comunicar al supervisor del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto de este.
9. Aprobar y firmar las actas de reuniones del Comité Técnico.
10. Verificar el cierre del convenio de conformidad con los requisitos y estándares definidos en el presente documento.
11. El Comité propenderá para que EL ALIADO fomente la participación de la sociedad civil, fortaleciendo la vinculación comunitaria y asegurando que las actividades del contrato reflejen las necesidades y expectativas de las comunidades afectadas.
12. Las demás que se originen en el desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico funcionará dentro de la ejecución del presente CONVENIO y demás convenios derivados que se suscriban con ocasión del mismo, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del Comité Técnico será ejercida por el Fondo para Vida la Biodiversidad, esta secretaría estará a cargo de realizar las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la reunión

43

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

convocada, la Secretaría Técnica deberá enviar a los demás miembros del comité y los supervisores del CONVENIO el acta correspondiente en línea para que cada miembro genere los cambios y observaciones necesarias. Así mismo deberá anexar todos los documentos que se generen en el marco de cada sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante la ejecución del convenio, es necesario la modificación del presupuesto, el mismo se podrá realizar con aprobación del Comité Técnico, sin que el mismo implique suscripción de otrosí o modificación del contrato, siempre y cuando no afecte el valor total establecido para el presente convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Técnico se reunirá previa citación con antelación a 3 días hábiles, o de manera extraordinaria cuando se estime conveniente, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado comité se constituirá por la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de voto por entidad que integra dicho Comité; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quien en él interviene. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LAS PARTES para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del CONVENIO o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA- MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por LAS PARTES a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONVENIO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen en utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de FIDUCOLDEX, vocero y administrador del FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, LAS PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las PARTES en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo agotar el debido proceso.
5. Cuando el ALIADO se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el FONDO.
6. Por inclusión del ALIADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las PARTES que impida o deje inocho la ejecución del presente CONVENIO.
8. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO sea necesario recoger información que tenga la condición de "*datos personales*", las PARTES se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recoja, debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión de la ejecución del convenio, informando a los titulares de la información en caso que esta sea transferida al FONDO, que esto se hace en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento³ para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL ALIADO y EL FONDO deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares las finalidades para la cual se recolecta, se deberá incluir, que la misma se entregará al FONDO con ocasión del presente CONVENIO, quien la empleará para el desarrollo de su objeto misional. En este caso, en el documento de autorización otorgado al ALIADO deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega de la información al FONDO en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

EL ALIADO autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del FONDO y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que el ALIADO entregue respecto de las personas que participan en

³ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

éste convenio a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EL FONDO, autoriza al ALIADO a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex y EL FONDO entregue respecto de las personas que participan en éste convenio, a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: El régimen de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras serán únicamente aplicables a los productos y resultados del presente convenio se entienden como compartidos entre el Fondo para la vida y la Biodiversidad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el CONSORCIO COLOPUA. La información que resulte de este convenio queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en Sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríen dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula.

Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas.

En caso de que el CONSORCIO COLOPUA., durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL FONDO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos.

Si para la ejecución del presente convenio el CONSORCIO COLOPUA, utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al FONDO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONSORCIO COLOPUA mantendrá indemne al FONDO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

PARÁGRAFO: Aquellos productos que se desarrollen teniendo como insumo los sistemas de conocimiento indígenas propios gozarán de la protección de autoría colectiva de la que trata el bloque de constitucionalidad, específicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 397 de 1997 y demás normas que le resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente CONVENIO, y sea declarada como confidencial, salvo que la Ley establezca lo contrario, se considera como tal desde su declaración. Las PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del CONVENIO. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente CONVENIO y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente CONVENIO, guardando la reserva y confidencialidad que, según el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexas, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, LAS PARTES se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de LAS PARTES para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de LAS PARTES.
- f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente

48

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

CONVENIO.

g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, y b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONVENIO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONVENIO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONVENIO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: Será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del CONVENIO o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONVENIO, EL ALIADO actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen debido a este.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y EL ALIADO ni entre EL FONDO y los colaboradores del ALIADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO alguna de las PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

PARÁGRAFO: EL ALIADO declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano, en cualquier otra norma que lo modifique o adicione o en las normas que en esta materia le son aplicables. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL ALIADO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL ALIADO autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de

50

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: En todo caso, el ALIADO se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio o la entidad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL FONDO, EL ALIADO pagará a EL FONDO, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente CONVENIO, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL ALIADO en virtud del CONVENIO. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL FONDO de exigir, de manera acumulativa, el cumplimiento o la resolución del CONVENIO, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

EL ALIADO manifiesta y acepta que EL FONDO podrá compensar el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las sumas que existan a su favor y que estén a cargo de EL FONDO, ya sea en virtud del presente CONVENIO o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas PARTES, o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de que haya lugar a ello, será informado oportunamente a EL ALIADO, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte del ALIADO y previo requerimiento e informe del supervisor, el FONDO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1 %) del valor del aporte del FONDO, las cuales entre si, no podrán exceder del diez por ciento (10 %) del valor del aporte del FONDO. Para los efectos del cobro de las mismas, el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al ALIADO de sus compromisos de ejecutar el CONVENIO, ni las demás responsabilidades y compromisos de este.

51

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Operativo del FONDO, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las PARTES procederán a la liquidación del CONVENIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del CONVENIO será en los departamentos donde se realizarán las socializaciones regionales para la recolección de información cualitativa en la construcción de la ruta jurídica de las funciones y competencias ambientales. En todo caso el domicilio contractual será Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente CONVENIO, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES se realizarán en las direcciones físicas y electrónicas que a continuación se indican, las cuales se entienden como válidas para todos los efectos legales:

EL FONDO: Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL ALIADO: Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del ALIADO, corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores" , de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al FONDO, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: Hacen parte integral del presente CONVENIO como anexos y vinculan jurídicamente a las PARTES, los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por EL ALIADO; 2) Los Estudios Previos y anexos de los mismos; 3) Los documentos que soportan la existencia y representación legal del ALIADO; y 4) Los demás documentos generados por las PARTES durante y para la ejecución del CONVENIO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONVENIO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONVENIO.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y CONSORCIO COLOPUIA, la cual está conformado por el CONSEJO COMUNITARIO EL MANGO DE PUA II VEREDA CATAMBUCO CUBIJAN identificado bajo NIT. 900.540.397-1, y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE, identificado bajo NIT. 901.242.540-2.

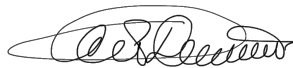
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- REINTEGRO: EL ALIADO reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente CONVENIO, así como los rendimientos financieros (en caso de que se generen).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente CONVENIO queda perfeccionado con la firma de las PARTES, y para el inicio de su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del FONDO conforme lo determinado en la cláusula de duración del presente documento.

En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben el presente CONVENIO de manera electrónica, el día 30/01/2026.


EL FONDO




ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX S.A., única y exclusivamente
como vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA
BIODIVERSIDAD



UNIDAD DE GESTIÓN P.A - FVB

Revisó: Tatiana Rodríguez Wilches – Profesional Jurídico Especializado

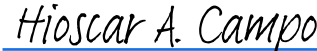
Aprobó: Andrés Chavez Rojas - Director de Negocios I 

DIRECCIÓN EJECUTIVA – PA FONDO

Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín Contratista FVB 


Aprobó: Lilian Suarez Castillo - Contratista FVB 


EL ALIADO



[Hioscar A. Campo \(Jan 30, 2026 23:06:29 EST\)](#)

HIOSCAR ANTONIO CAMPO AMARANTO
Representante
CONSORCIO COLOPUIA

Signature: 


Email: andres.pineda@vidaybiodiversidad.gov.co

Signature: 

Email: tatiana.rodriguez@fiducoldex.com.co

Signature: 

Email: liliansuarez.fondofvb@gmail.com

Signature: 

Email: nelson.chavez@fiducoldex.com.co